

## RESOLUCIÓN GENERAL (ATP Chaco) 19/2025

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1748/13 y sus modificatorias N° 1753/13 y N° 1934/18, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones están referidas a la solicitud de facilidades de pagos realizada por los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, según lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Noveno del Código Tributario Provincial;

Que, a fin de reflejar la desvalorización monetaria producida hasta la fecha en los importes mencionados en las normativas citadas, es preciso proceder a la actualización de los mismos, como así también adecuar la operatoria a los cambios tecnológicos producidos, además de modificar ciertos parámetros como los plazos de financiación y las tasas aplicadas;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes en la Resolución General N° 1748/13 - texto actualizado, a efectos de actualizar los requisitos y procedimientos requeridos para ingresar al régimen de financiación establecido en los artículos 66° al 68° del Código Tributario Provincial;

Que la Dirección de Recaudación Tributaria e Informática han tomado la debida intervención, en razón de su competencia en el presente asunto;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F -texto actualizado-, Ley Orgánica N° 55-F y Ley N° 1289-A;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Modifícase los artículos 2°, 3°, 5°, 6° y 7° de la [Resolución General N° 1748](#) - texto actualizado-, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2°: No se otorgarán facilidades de pago en las siguientes situaciones:

a) Contribuyentes y/o responsables que mantengan prórrogas concedidas pendientes de cancelación otorgadas en los términos de los artículos 66°, 67° y 68° del [Código Tributario Provincial](#), que fueran presentadas mediante el mecanismo web mencionado en el artículo 3° de la presente y que superen las cantidades que se mencionan en el inciso d) del Artículo 5° de la presente.

b) Cuando el monto de la deuda fiscal sea inferior a: PESOS VEINTE MIL (\$20.000).

c) En los casos en que la Administración Tributaria estime improcedentes, por tratarse de contribuyentes y/o responsables con antecedentes de reiterados incumplimientos de sus obligaciones fiscales o cuando así lo estime conveniente en salvaguarda del interés fiscal.

“Artículo 3°: Habilitase la opción vía web a través de la página de la Administración Tributaria Provincial: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), para el acogimiento de los contribuyentes y/o responsables, a los beneficios del presente Plan de Pagos, para lo cual deberán contar con:

1) Clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos.

2) Clave Bancaria Uniforme (CBU) para la cancelación de las cuotas mediante el procedimiento de débito directo.

Para planes con deudas menores a PESOS TREINTA MIL (\$30.000), no se exige la CBU para el débito; se podrá abonar las cuotas mediante el Formulario que se obtendrá de la página web.”

.....  
.....  
"Artículo 5°: Los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para el pago de sus obligaciones fiscales mediante las facilidades a otorgar por la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66° a 68° del [Código Tributario Provincial Ley N° 83-F](#) - texto actualizado-, son los que a continuación se detallan:

a) Los contribuyentes y/o responsables - Directos y Agentes de Retención y/o Percepción - del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10%, Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos y Fondo para Salud Pública, deberán realizar la presentación vía web de las declaraciones juradas adeudadas, antes del acogimiento.

Los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral deberán presentar las Declaraciones Juradas mensuales, antes del acogimiento al régimen.

Los contribuyentes concursados o fallidos no excluidos por el artículo 84° de la Ley Nacional N° 27.260 y las terceras personas que se subroguen en sus derechos, podrán acogerse a los beneficios de esta ley mediante la presentación de los formularios respectivos, para lo cual, es requisito indispensable para su aceptación presentar ante el Departamento Juicios Universales de esta Administración Tributaria, nota suscripta por el síndico o el juez interviniente en la causa autorizando tal acogimiento.

En el caso del Impuesto de Sellos, deberán presentar en la Casa Central o Receptoría más cercana el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará posteriormente sello y firma autorizada con la Leyenda "INGRESADO SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL N° .....".

b) Realizar la presentación vía web a través de la página de la Administración Tributaria Provincial: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), siguiendo el asistente respectivo.

c) Cuando se adhieran al Plan de Pagos por deudas como Agentes de Retención y/o Percepción, Impuesto de Sellos, deudas en trámite de ejecución judicial y/o medida cautelar, deberán realizar presentaciones separadas.

d) Podrán contar solamente con dos planes de pagos por deudas como Agentes de Retención/Percepción o Sellos; dos planes de pagos por deuda propia y un plan de pagos por cada Boleta de Deuda.

e) Ingresar un ANTICIPO no inferior al diez por ciento (10%) o PESOS TRES MIL (\$3.000), el que sea mayor, calculado sobre la deuda total, dentro de los dos días hábiles de enviado el Plan vía web. Se podrá abonar el anticipo con los intereses correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos del envío web.

Cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, Agentes de Retención y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, deudas en trámite de ejecución judicial y /o medida cautelar, se deberá abonar un ANTICIPO del veinte por ciento (20%) o PESOS SEIS MIL (\$6.000) de la deuda consolidada, el que sea mayor.

Las deudas en sede judicial, según lo establecido en el artículo 71° del Código Tributario Provincial; devengarán un interés punitivo mensual del 6% o fracción diaria del 0.2%, computable desde la interposición de la demanda, que será susceptible de cambio automático en caso de que sea modificado a través de Resolución General de este Organismo Fiscal.

En los casos en que las deudas a regularizar por medio de la Resolución General N° 1748, que se encuentren en instancia judicial al momento de entrar en vigencia la [Ley N° 2077-F](#) (ex 7148) (01/01/2013), la aplicación del interés punitivo se realizará desde el 1° de enero del 2013."

"Artículo 6°: Los contribuyentes podrán acceder a planes de pagos en cuotas mensuales, con el interés de financiación que para cada situación se indica:

a) Hasta veinticuatro (24) meses de plazo: con un interés del 3 % mensual sobre saldos.

b) Hasta cuarenta y ocho (48) meses: con un interés del 5% mensual sobre saldos.

Para la determinación del interés de cada una de las cuotas que conforman el plan de pagos acordado serán de aplicación los coeficientes que figuran en la planilla anexa, integrante de la presente. La metodología de cálculo será la siguiente: saldo a financiar por el coeficiente correspondiente al número de cuotas del plan de pago respectivo.

El importe mínimo de cada cuota que corresponda el plan de pagos será de PESOS TRES MIL (\$3.000) mensuales. Cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, Agentes de Retención y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, deudas en trámite de ejecución judicial y /o medida cautelar, el importe mínimo de cada cuota será de PESOS SEIS MIL (\$6.000) mensuales.

Cuando la deuda tenga su origen en el Impuesto de Sellos o se encuentre a cargo de Agentes de Retención y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, podrá regularizarse la deuda hasta un máximo de doce (12) meses.”

“Artículo 7°: El vencimiento de la primera cuota operará el día quince (15) del mes siguiente al de la fecha de envío de la solicitud del plan de facilidades. Las cuotas sucesivas vencerán igualmente el día quince (15) del mes correspondiente a cada plan de pago o el primer día hábil siguiente.

Para las cuotas con débitos automáticos se establece como única fecha alternativa de pago el día 28 de cada mes o periodicidad elegida o hasta el primer día hábil siguiente, el que incluirá el interés correspondiente.

Cuando se dé el incumplimiento de alguna de las cuotas del plan, el contribuyente y/o responsable podrá ingresar una o alguna de ellas con los intereses correspondientes utilizando la opción “reafectar cuota”, por única vez por cada cuota. El pago fuera de término de las cuotas acordadas dará lugar a la aplicación de un interés resarcitorio mensual del 5% o fracción diaria del 0,1667%, calculados desde el momento de vencimiento de las cuotas hasta la fecha de su respectivo pago, que será susceptible de cambio automático en caso de que sea modificada a través de Resolución General de este organismo.”

Artículo 2°: Sustitúyase la planilla anexa a la [Resolución General N° 1748](#) por la planilla del [Anexo I](#) de la presente.

Artículo 3°: Lo dispuesto, comenzará a regir a partir del 07 de mayo de 2025.

Artículo 4°: De forma.

**TEXTO S/RG (ATP Chaco) 19/2025 - BO (Chaco): -**

**FUENTE:** RG (ATP Chaco) 19/2025

**APLICACIÓN:** a partir del 7/5/2025

## **ANEXO I**

| <b>Cuota</b> | <b>Coef. Mensual</b> | <b>Cuota</b> | <b>Coef. Mensual</b> |
|--------------|----------------------|--------------|----------------------|
| 1            | 0,030000             | 25           | 0,026000             |
| 2            | 0,022500             | 26           | 0,025962             |
| 3            | 0,020000             | 27           | 0,025926             |
| 4            | 0,018750             | 28           | 0,025893             |
| 5            | 0,018000             | 29           | 0,025862             |
| 6            | 0,017500             | 30           | 0,025833             |

|    |          |    |          |
|----|----------|----|----------|
| 7  | 0,017143 | 31 | 0,025806 |
| 8  | 0,016875 | 32 | 0,025781 |
| 9  | 0,016667 | 33 | 0,025758 |
| 10 | 0,016500 | 34 | 0,025735 |
| 11 | 0,016364 | 35 | 0,025714 |
| 12 | 0,016250 | 36 | 0,025694 |
| 13 | 0,016154 | 37 | 0,025676 |
| 14 | 0,016071 | 38 | 0,025658 |
| 15 | 0,016000 | 39 | 0,025641 |
| 16 | 0,015938 | 40 | 0,025625 |
| 17 | 0,015882 | 41 | 0,025610 |
| 18 | 0,015833 | 42 | 0,025595 |
| 19 | 0,015789 | 43 | 0,025581 |
| 20 | 0,015750 | 44 | 0,025568 |
| 21 | 0,015714 | 45 | 0,025556 |
| 22 | 0,015682 | 46 | 0,025543 |
| 23 | 0,015652 | 47 | 0,025532 |
| 24 | 0,015625 | 48 | 0,025521 |